

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de diciembre de 1995

que modifica la Decisión 95/357/CE por la que se establece una lista de puestos de inspección fronterizos autorizados para efectuar los controles veterinarios de los productos y animales de terceros países, así como disposiciones específicas referentes a los controles que deben llevar a cabo los expertos veterinarios de la Comisión, y por la que se deroga la Decisión 94/24/CE

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(96/36/CE)

034

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/675/CEE del Consejo, de 10 de diciembre de 1990, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, su artículo 9,

Vista la Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, su artículo 6,

Considerando que la Decisión 95/357/CE de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 96/35/CE⁽⁴⁾, establece una lista de puestos de inspección fronterizos autorizados para realizar los controles veterinarios de productos y animales procedentes de terceros países;

Considerando que los servicios de la Comisión han inspeccionado determinados puestos de inspección fronterizos; que, además, los Estados miembros pueden proponer que se supriman algunos de los puestos incluidos en la lista o que se incluyan en la misma otros nuevos que deberán ser inspeccionados antes de su inclusión;

Considerando que la Decisión 95/357/CE de la Comisión debe modificarse de acuerdo con los resultados de las inspecciones y las propuestas presentadas por las autoridades competentes de los Estados miembros,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El Anexo de la Decisión 95/357/CE quedará modificado como sigue:

- 1) En la parte correspondiente a Alemania, las indicaciones relativas al puesto de inspección fronterizo de Rügen se sustituirán por lo siguiente:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
	• Rügen	Puerto	x	x	x	x				

⁽¹⁾ DO nº L 373 de 31. 12. 1990, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 56.⁽³⁾ DO nº L 211 de 6. 9. 1995, p. 43.⁽⁴⁾ Véase la página 40 del presente Diario Oficial.

2) En la parte correspondiente a Grecia, las indicaciones relativas a los puestos de inspección fronterizos se sustituirán por lo siguiente :

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
	• Evzoni	Carretera	x	x	x	x	x	x	x	
	Hellenikon-Athina	Aeropuerto	x	x	x	x			x	Hasta el 30 de junio de 1996
	Idomeni	Ferrocarril					x	x		
	Igoumenitsa	Puerto	x	x	x	x	x	x	x	
	Kakavia	Carretera	x	x	x	x	x	x	x	Hasta el 30 de junio de 1996
	Neos Kafkassos	Carretera	x	x	x	x	x	x	x	
		Ferrocarril	x	x	x	x	x	x	x	
	Ormenion	Carretera	x	x	x	x	x	x	x	Hasta el 30 de junio de 1996
	Patra	Puerto	x	x	x	x				
	Peplos	Carretera		x		x	x	x	x	
	Pireas	Puerto	x	x	x	x				
	Promachonas	Carretera	x	x	x	x	x	x	x	Otros animales
		Ferrocarril					x	x	x	Hasta el 30 de junio de 1996
	Thessaloniki	Puerto	x	x	x	x	x	x	x	Hasta el 30 de junio de 1996
		Aeropuerto	x	x	x	x			x	Hasta el 30 de junio de 1996 *

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión